

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS SOCIALES ECOLÓGICOS DE TITULARIDAD
MUNICIPAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE EL CUERVO DE SEVILLA**

Exposición de motivos

Los huertos sociales ecológicos son una iniciativa del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, tienen como objetivo proporcionar múltiples beneficios para las personas de esta localidad, favoreciendo la participación ciudadana.


Se pretende, principalmente beneficios de tipo social y ambiental, mejorando la calidad de vida, las relaciones intergeneracionales, la salud física y psicológica, así como favorecer la creación de espacios verdes y el fomento de la agricultura ecológica.

Este reglamento tiene por objeto ordenar las actividades que se realizan en los huertos sociales ecológicos municipales, determinando las obligaciones y los derechos, tanto del Ayuntamiento como de las personas usuarias de los huertos, la forma de acceder a los mismos, su organización interna y ciertas reglas sobre los cultivos, así como de las posibles infracciones y sanciones que una conducta incorrecta o negligente puede acarrear. Con ello se da soporte jurídico al uso y disfrute de dichos espacios, teniendo en cuenta el tipo de bienes pertenecientes al Ayuntamiento que se pone a disposición de las personas destinatarias.

De acuerdo con su potestad reglamentaria, el Ayuntamiento se encuentra facultado para la aprobación de la presente Ordenanza, como instrumento regulador de las relaciones que entre dicha Administración y la ciudadanía residente, se pueden establecer en cuanto a la posesión de las parcelas rústicas que comprenden los huertos sociales ecológicos municipales.

En virtud de lo anterior, el Pleno de la Entidad, ejercita dicha potestad para dotarse de este instrumento jurídico que sirve como normativa reguladora para la explotación de estos espacios hortícolas.

La presente Ordenanza se estructura en cuatro títulos, con un total de 18 artículos, y una disposición final.

Código Seguro De Verificación:	fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	07/12/2021 13:03:16	
Observaciones		Página	2/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==			

ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Personas Destinatarias

TÍTULO II: AUTORIZACIONES

- Artículo 3. Competencia
- Artículo 4. Duración de la autorización para la explotación de los huertos
- Artículo 5. Procedimiento de adjudicación de parcelas
- Artículo 6. Extinción de las licencias

TÍTULO III: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- Artículo 7. Cultivos admitidos
- Artículo 8. Normas de agricultura ecológica
- Artículo 9. Normas de uso
- Artículo 10. Causas de resolución de la concesión

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 11. Responsabilidad
- Artículo 12. Tipos de infracciones
- Artículo 13. Reiteración infractora
- Artículo 14. Procedimiento sancionador
- Artículo 15. Cuadro de multas
- Artículo 16. Prescripción de infracciones
- Artículo 17. Indemnización de daños y perjuicios
- Artículo 18. Reparación de daños en caso de urgencia

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES


Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos Sociales Ecológicos Municipales.

Artículo 2. Personas Destinatarias

1. El perfil de la persona destinataria será diverso, esto enriquecerá la participación y facilitará la integración de diferentes colectivos en la vida de los huertos y en el municipio en general. Algunos de estos perfiles son:

- Personas mayores de 65 años ya jubiladas (presentar Vida Laboral para acreditar que la persona no está activa laboralmente)
- Personas titulares de una pensión de Incapacidad Permanente o Absoluta

Código Seguro De Verificación:	fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	07/12/2021 13:03:16	
Observaciones		Página	3/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==			

- Personas en situación de riesgo de exclusión social (justificar con informe del departamento de Bienestar Social)
- Personas con necesidad de terapia ocupacional para su recuperación (justificar con informes de especialistas)

2. Las personas solicitantes deben ser residentes en el municipio de El Cuervo de Sevilla (comprobación de empadronamiento por parte del ayuntamiento), al menos con un año de antigüedad en el censo.

3. Sólo se concederá un huerto por unidad de convivencia y domicilio, entendida ésta, como aquel grupo de personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellos.

4. Encontrarse, según informe médico, con capacidad física y psíquica para la realización de las labores agrícolas a desarrollar en el huerto.

5. Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

6. No haber sido sancionado, en razón a la posesión anterior de huertos sociales ecológicos municipales.

TITULO II: AUTORIZACIONES

Artículo 3. Competencia


1.-La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de los huertos, corresponde al Sr. Alcalde, previos, en su caso, los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.-Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad en los huertos total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. Para la adopción de este acuerdo se seguirá alguno de los procedimientos establecidos en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros, en los términos previstos en el art. 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art.13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dado que el número de licencias para la explotación de las parcelas es limitado.

4. Corresponde al Ayuntamiento de El Cuervo como promotor el ejercicio de las funciones técnicas, de vigilancia y sancionador del correcto uso de los terrenos de propiedad municipal afectados por la presente ordenanza.

5. En todos los casos, se deberá solicitar además el uso de una parcela mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	07/12/2021 13:03:16	
Observaciones		Página	4/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==			

Artículo 4. Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.

1. Las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un período de 2 años (24 meses), que comenzará el día 1 de enero del año en que se produzca la adjudicación y terminará el 31 de diciembre del año en que finalice el plazo de adjudicación, prorrogable según cumplimiento del art.6 de esta ordenanza.

Artículo 5. Procedimiento de adjudicación de parcelas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 apartado b) del RBELA, el uso de los huertos sociales, consiste en un uso común especial.

2. En atención a ello, y conforme al artículo 57.1 del RBELA, será necesario el otorgamiento de licencia municipal para la adquisición de la condición de persona beneficiaria o persona usuaria de los huertos municipales. Dicha licencia, como prevé el apartado segundo del mismo artículo, se concederá en régimen de concurrencia, conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

3. Dicho procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en tal sentido dictada por el órgano local competente, en la que se contendrá la convocatoria de concesión de licencias de ocupación de huertos sociales. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, así como en la página Web oficial del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla procurando realizar la máxima difusión en el municipio.

2. La persona interesada en la adjudicación de los huertos ecológicos municipales, deberá presentar la solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento en el modelo normalizado de instancia. A la solicitud deberá acompañar:


- a) Fotocopia del DNI
- b) Informe médico emitido por el Servicio Andaluz de Salud, en el que se deje constancia de la capacidad física y psíquica para realizar tareas agrícolas.

3. El plazo para la presentación de las solicitudes estará abierto durante todo el año atendiendo a la demanda según vayan llegando al registro del ayuntamiento

4. La resolución administrativa, dictada por el órgano local competente, por la que se adjudiquen los huertos sociales, pondrá fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la misma autoridad que dictó aquélla, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

5. En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado a través de la concesión de la licencia de ocupación para el uso y disfrute de los huertos sociales, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata.

Artículo 6. Extinción de las licencias

Código Seguro De Verificación:	fKWN0IXp0IOne2Mb4Sp4pQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	07/12/2021 13:03:16	
Observaciones		Página	5/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKWN0IXp0IOne2Mb4Sp4pQ==			

1. Las licencias que se concedan por el Ayuntamiento para la adjudicación de los huertos, se extinguirán y revocarán, previo expediente instruido al efecto, por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por renuncia de la persona concesionaria.
- g) Por caducidad.
- h) Por fallecimiento de la persona a la que ha sido adjudicada
- h) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en la presente Ordenanza o en la resolución por la que se conceda la correspondiente licencia.

2. La extinción de la licencia en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa (exceptuando la letra h), previa la tramitación de expediente. Es por ello que, advertida la causa que puede dar lugar a la revocación o extinción, se incoará por el órgano competente del Ayuntamiento expediente al efecto.

3. A continuación, se abrirá fase instructora, para que realice las alegaciones o aporte los documentos que estime oportunos. A petición de la persona interesada o de oficio por el Ayuntamiento, y si se considerara necesario, se abrirá período de prueba por un plazo de diez días.

4. Tras la propuesta de resolución, se dictará resolución por el órgano local competente, en la que se acordará la extinción o revocación de la licencia, o en su caso, si se estimaran las alegaciones formuladas o en base a las pruebas practicadas, se confirmará el derecho de la persona interesada al uso y disfrute de la parcela de terreno que le correspondiera.

TÍTULO III: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO


Artículo 7. Cultivos admitidos

Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- 2) Plantas aromáticas y medicinales.
- 3) Otras plantas previa autorización de la delegación competente del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo

Artículo 8. Normas de agricultura ecológica

La agricultura a desarrollar será ecológica, se utilizarán métodos tradicionales de labranza, añadiendo técnicas y conocimientos que se preocupan del medio ambiente de un modo

Código Seguro De Verificación:	fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	07/12/2021 13:03:16	
Observaciones		Página	6/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==			


científico. Se prescinde por tanto de productos químicos. En consonancia con este tipo de agricultura ecológica, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- 1) Con relación a los fertilizantes:
 - Quedan prohibidos:
 - a) Todos los abonos orgánicos de síntesis y los compots elaborados con productos contaminados (pajas, estiércoles, hierbas y abonos orgánicos tratados con pesticidas y herbicidas).
 - b) Todos los abonos minerales (nitrogenados, fosfatados, potásicos, magnésicos, cal viva, etc.) obtenidos por procedimientos químicos.
 - Quedan autorizados:
 - a) Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados (entendiendo el compostaje como un proceso de fermentación aeróbica), abonos verdes y restos de cosechas perfectamente descompuestos, así como los compost elaborados a partir de residuos no contaminados.
 - b) Los abonos minerales de origen natural (fosfatos naturales molidos, polvos de síliceas, calizas molidas, dolomitas, etc).

- 2) Con relación a los tratamientos fitosanitarios:
 - Queda prohibida:
 - a) La utilización de insecticidas, fungicidas y acaricidas y otros productos procedentes de la síntesis química.
 - Quedan autorizados:
 - a) Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.)
 - b) Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines).

- 3) Con relación a las “malas hierbas” :
 - Queda prohibida:
 - a) La utilización de cualquier herbicida químico de síntesis.
 - Queda autorizada:
 - a) La utilización de los métodos biológicos para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en bancal profundo).

- 4) Con relación a las semillas y las plantas:
 - Queda prohibida:
 - a) La utilización de hortalizas para trasplantar que provengan de cultivo químico.
 - b) La utilización de raíces, bulbos y tubérculos tratados con productos químicos de síntesis para su preparación o conservación.
 - c) La utilización de semillas tratadas con productos químicos sintéticos después de su recolección.
 - d) La utilización de organismos modificados genéticamente.
 - Queda autorizada:
 - a) La utilización de hortalizas, raíces, bulbos, tubérculos y semillas que proceden de la agricultura ecológica.

Código Seguro De Verificación:	fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	07/12/2021 13:03:16	
Observaciones		Página	7/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==			

- b) La utilización de estos productos, que aunque procedentes de cultivos convencionales, no hayan sido tratados con productos químicos de síntesis.

El cultivo ecológico a desarrollar debe servir como ejemplo de prácticas de producción y consumo sostenible.


En cualquier caso sólo se podrán emplear los productos autorizados en la normativa que regula la Agricultura Ecológica.

Artículo 9. Normas de uso

1. Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los huertos sociales ecológicos municipales.
2. Se deberá regar mediante goteo, evitando el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible. También se fijarán, si se estima oportuno, limitaciones al consumo de agua.
3. Las parcelas y resto de instalaciones anexas deberán ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela.
4. Las personas usuarias de los huertos depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que determine el Ayuntamiento.
5. Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la normativa de agricultura ecológica.
6. El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los huertos.
7. El comportamiento de las personas usuarias de los huertos deberá ser adecuado y respetuoso con el resto de personas adjudicatarias.
8. En la zona de cultivo no podrá establecerse ningún tipo de edificación o construcción bajo ningún concepto. Tampoco está permitido la instalación de elementos que deterioren el paisaje, o que alteren las instalaciones existentes, tales como bidones, depósitos complementarios, chapas, separadores, o similares, excepto en los casos recogidos establecimiento de agricultura ecológica, y bajo autorización municipal.
9. En la zona de cultivo solo se permitirá la instalación de guías de cultivo o tutores necesarios para determinadas plantaciones (tomateras, judías, etc), que deberán ser de madera, caña o similar, y que no podrán permanecer amontonadas en la parcela, y deberán ser retiradas de la misma tras su uso.
10. Se prohíbe la inclusión de cualquier tipo de animales domésticos en la zona de huertos.
11. Queda prohibido el uso de maquinaria a motor externa a las instalaciones, debiendo de solicitar vez para hacer uso de la maquinaria común al responsable de la actividad quien establecerá el día y horario de uso de la misma.

Artículo 10. Causas de resolución de la concesión.

Sin perjuicio de los supuestos contemplados en los artículos precedentes, constituirán causas expresas de resolución de la concesión, las siguientes:

Código Seguro De Verificación:	fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	07/12/2021 13:03:16	
Observaciones		Página	8/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==			

1. Baja voluntaria a petición de la persona que tiene adjudicado el huerto.
2. Ejercer la venta de los productos que genera el huerto.
3. Fallecimiento o incapacidad de la persona que tiene adjudicado el huerto.
4. Poseer informe de inspección desfavorable por dos veces durante la concesión.
5. Necesidad de uso por parte del Ayuntamiento para actuaciones municipales.
6. Transferencia o cesión del uso del terreno a una tercera persona sin autorización municipal.
7. Negativa a colaborar en la realización de las inspecciones municipales que acuerde el Ayuntamiento.
8. Proceder a la alteración, manipulación o modificación de riego existente sin la autorización municipal.
9. El abandono del huerto por causas injustificadas (o justificadas mediante argumentos que las personas responsables municipales juzguen insuficientes) durante un periodo superior a dos meses.
10. Realización de una infracción muy grave o una acumulación de infracciones de menor índole de acuerdo a lo establecido en el Título IV de esta Ordenanza.
11. Del mismo modo, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones y/u obligaciones establecidas en la presente Ordenanza por parte de las personas usuarias, supondrá la pérdida de su derecho a continuar en la posesión y disfrute del terreno cedido, previa audiencia de las personas interesadas adjudicatarias, conforme a lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que establece: Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación o podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

TÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES


Artículo 11. Responsabilidad.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Normativa, generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo 12.- Tipos de infracciones.

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo:

- A) Son infracciones leves:
- La continuidad en el uso del huerto, una vez notificada la baja del mismo.
 - Dejar de estar empadronad@ y no solicitar la baja.
 - No proceder al mantenimiento de las instalaciones propias del huerto, así como de sus accesos.
 - Llevar a cabo cultivos no hortícolas, o la plantación y/o mantenimiento de plantas en lugares no permitidos, como frutales, arbustos, etc...

Código Seguro De Verificación:	fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	07/12/2021 13:03:16	
Observaciones		Página	9/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==			



- Llevar a cabo el estacionamiento de vehículos en lugares no permitidos.
- Incumplir los requisitos establecidos por el Ayuntamiento, para llevar a cabo prácticas de agricultura ecológica.

B) Son infracciones graves:

- Instalar elementos no permitidos, como chabolas, invernaderos, chapas, bidones, depósitos, etc...
- Dañar o sustraer los bienes municipales inherentes a los huertos.
- Alterar los límites establecidos para cada uno de los huertos.
- Poseer o realizar acciones de explotación o cría de animales.
- Alterar, manipular o modificar la red de riego y sus instalaciones sin autorización municipal.
- Transferir o ceder el uso del huerto, sin autorización municipal.
- Transitar con vehículos de un peso mayor al autorizado.
- Impedir la libre inspección de la huerta y sus instalaciones, por parte de personal municipal.
- Sustraer bienes municipales o de otras personas usuarias, o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes en los huertos, cuyo valor no supere los 500 euros.
- La reiteración de cualquier infracción leve.

C) Son infracciones muy graves:

- Establecimiento o realización de labores de cultivo de plantas o cultivos no legales.
- Uso de abonos, pesticidas, etc...no autorizados.
- Sustraer bienes municipales o causar daños o desperfectos en las instalaciones comunes de los huertos, cuyo valor supere los 500 euros.
- No restituir, ni desalojar, en plazo, el terreno cedido, caso de acordarse por el Ayuntamiento la revocación de la concesión.
- La reiteración de cualquier infracción grave.

Artículo 13. Reiteración infractora.

La reiteración infractora será severamente castigada, estableciéndose el siguiente cuadro de semejanzas entre número de infracciones realizadas y tipología de las mismas con sanciones que acarreen las mismas.

Las sanciones impuestas por reiteración serán acumulables, es decir, al efectuarse la tercera infracción leve deberá de abonarse el cargo por la misma (20-50 euros) además de la sanción impuesta por reiteración de 150 euros.

En el supuesto de mantenerse dos años sin ninguna infracción, se considerará al usuario exento de las infracciones cometidas con anterioridad, es decir, no se tendrán en cuenta infracciones anteriores a la misma.

Artículo 14. Procedimiento sancionador.

1. Corresponde al órgano municipal de El Cuervo la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

Código Seguro De Verificación:	fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	07/12/2021 13:03:16	
Observaciones		Página	10/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==			

2. Los hechos constatados por la policía municipal, o los vigilantes-inspectores designados al efecto, que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el expediente al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

4. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 15. Cuadro de multas.

Las infracciones a las que se refieren los artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, así y en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 20 a 50 euros.
- Infracciones graves: multa de 51 a 150 euros.
- Infracciones muy graves: multa de 151 a 300 euros. Además de la expulsión directa (artículo 10 causas de resolución de la concesión).

El Ayuntamiento podrá proceder a la actualización de las sanciones señaladas teniendo en cuenta la variación de los índices de precios al consumo.

Si un mismo hecho estuviera previsto en más de una legislación específica se aplicará la disposición sancionadora de cuantía superior.

Artículo 16. Prescripción de infracciones.

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores, será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.


Artículo 17. Indemnización de daños y perjuicios.

Toda persona que cause daños en los huertos o instalaciones anexas a los mismos deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales lugares o instalaciones corresponde al Ayuntamiento. La valoración será trasladada a la persona denunciada para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

Código Seguro De Verificación:	fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	07/12/2021 13:03:16	
Observaciones		Página	11/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==			


En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 18. Reparación de daños en caso de urgencia.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Código Seguro De Verificación:	fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Martínez Alba	Firmado	07/12/2021 13:03:16	
Observaciones		Página	12/12	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/fKWN0IXp0I0ne2Mb4Sp4pQ==			